



Universidad Nacional de Juliaca

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCIÓN DE CONCEJO UNIVERSITARIO

N° 112-2026-CU-UNAJ

Juliaca, 16 de febrero de 2026

VISTOS:

El Informe de Acción de Oficio Posterior N.° 028-2025-2-5838-AOP de fecha 15 de diciembre del 2025; el Oficio N.° 000304-2025-UNAJ/VRACA de fecha 24 de diciembre de 2025; el Memorándum N.° 000828-2025-UNAJ/DGA de fecha 16 de diciembre del 2025; el Memorándum N.° 000014-2026-UNAJ/DGA de fecha 16 de enero del 2026; el Informe N.° 000434-2025-UNAJ/URH de fecha 18 de diciembre del 2025; el Informe N.° 000037-2026-UNAJ/URH de fecha 20 de enero de 2026; el Informe N.° 000012-2026-UNAJ/DGA de fecha 21 de enero de 2026; el Informe Legal N.° 000019-2026-UNAJ/OAJ de fecha 16 de febrero del 2026; Acuerdo de Sesión Extraordinaria de Consejo Universitario de fecha 05 febrero de 2026; y demás actuados del expediente administrativo; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18 de la Constitución Política del Perú reconoce la autonomía universitaria en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, la cual se ejerce conforme a la Constitución y la ley;

Que, la Ley N.° 30220 – Ley Universitaria, establece que el Consejo Universitario es el órgano responsable de la dirección académica y administrativa de la universidad, encargado de adoptar acuerdos para garantizar la legalidad de los procesos académicos y administrativos;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General reconoce el principio de legalidad, debido procedimiento, verdad material y autotutela administrativa, facultando a la entidad a revisar sus propios actos cuando existan indicios de invalidez o afectación al interés público;

Que, mediante Informe de Acción de Oficio Posterior N.° 028-2025-2-5838-AOP de fecha 15 de diciembre del 2025, el Órgano de Control Institucional comunicó la existencia de hechos con indicios de irregularidad en el proceso de nombramiento docente 2024, vinculados a la aplicación de criterios diferenciados de evaluación, verificación de sílabos y otorgamiento de puntajes, los cuales podrían afectar el principio de mérito, igualdad y transparencia en el acceso a la función docente universitaria;

Que, en atención a dicho informe, la Dirección General de Administración solicitó la evaluación técnica correspondiente, remitiéndose posteriormente el Informe Académico emitido por el Vicerrectorado Académico de fecha 22 de diciembre de 2025, el cual advierte inconsistencias en la evaluación curricular y riesgos de nulidad del proceso por vulneración del principio de meritocracia;

Que, mediante Oficio N.° 000304-2025-UNAJ/VRACA de fecha 24 de diciembre de 2025 se puso en conocimiento institucional la evaluación académica realizada, disponiéndose la continuación de las actuaciones administrativas;

Que, la Unidad de Recursos Humanos mediante el Informe N.° 000434-2025-UNAJ/URH de fecha 18 de diciembre del 2025 y posteriormente Informe N.° 000037-2026-UNAJ/URH de fecha 20 de enero de 2026, señaló que la verificación de los aspectos académicos del concurso excede su competencia funcional, recomendando la conformación de un órgano técnico imparcial;

Que, la Dirección General de Administración mediante Informe N.° 000012-2026-UNAJ/DGA de fecha 21 de enero de 2026 concluyó que resulta necesario realizar una verificación académica especializada que permita determinar la validez de los actos emitidos dentro del proceso de nombramiento docente;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N.° 000019-2026-UNAJ/OAJ de fecha 16 de febrero del 2026, determinó que la Universidad tiene la obligación de efectuar control posterior sobre sus procesos administrativos, pudiendo disponer la revisión de oficio a fin de preservar la legalidad y evitar eventuales responsabilidades administrativas, civiles o penales;

Que, la verificación de los hechos advertidos constituye una actuación de control interno orientada a salvaguardar el interés público universitario, garantizar el principio de mérito docente y asegurar la validez de los actos administrativos emitidos;

Que, conforme al principio de autotutela administrativa, la administración pública puede revisar sus propios actos sin necesidad de mandato judicial previo cuando existan elementos razonables que cuestionen su legalidad;

Que, el Consejo Universitario, en sesión extraordinaria de fecha 05 de febrero de 2026, previa deliberación y por unanimidad, acordó conformar una Comisión Ad Hoc encargada de realizar la verificación técnica académica de los expedientes observados;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, la Ley N.° 30220 – Ley Universitaria, el Estatuto de la Universidad Nacional de Juliaca y el Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - CONFORMAR la Comisión Ad Hoc de Verificación de los expedientes observados en el Informe de Acción de Oficio Posterior N.° 028-2025-2-5838-AOP, integrada por:

Dr. Juan Manuel Tito Humpiri	:Decano de la Facultad de Gestión y Emprendimiento Empresarial
Dr. Henry Pizarro Viveros	:Decano de la Facultad de Ciencias de Ingeniería
Dra. Elizabeth Huanatico Suarez	:Decana de la Facultad de Ingeniería de Procesos Industriales
Edward Alberto Flores Cáceres	:Consejero Universitario
Carla Jeaneth Lope Nayhua	:Consejera Universitaria

Artículo Segundo. - DISPONER que la Comisión Ad Hoc realice la revisión técnica integral del proceso de nombramiento docente 2024, verificando cumplimiento de requisitos, evaluación curricular, criterios de mérito e igualdad de condiciones.

Artículo Tercero. - ESTABLECER que la Comisión Ad Hoc emitirá informe técnico sustentado que servirá de base para la adopción de medidas administrativas y legales que correspondan.



Universidad Nacional de Juliaca

Artículo Cuarto. - ENCARGAR a la Oficina de Asesoría Jurídica evaluar las acciones legales derivadas del informe técnico, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444.

Artículo Quinto. - DISPONER que las dependencias administrativas y académicas faciliten la documentación necesaria para el cumplimiento de la presente resolución.

Artículo Sexto. - ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información la publicación del presente acto resolutivo en el portal web de la institución (www.unaj.edu.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



ABG. WALTER CONCEPCION PACORI MAMANI
SECRETARIO GENERAL



DRA. YILMA SARMIENTO MAMANI
RECTORA

DISTRIBUCIÓN:
VRAC
VR de Invest.
DGA
FCI
FIFI
FGEE
OTI
Arch./2026.
SML

Domicilio Legal: Av. Nueva Zelandia N° 631 - Juliaca

Teléfono: (051) 323200

Página Web: www.unaj.edu.pe